

RECOMENDACIÓN
1993/084

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento legal	Periodo de clasificación	Página
Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4, 6,
Dictámenes médicos y psicológicos, mecánica de lesiones, notas médicas, estudio de personalidad, expedientes e historias clínicas, reportes de atención pre-hospitalaria, certificados de estado físico, informes médicos de riesgos de trabajo, análisis de lesiones, Estudio fisiológico para ingreso al CEFERESO.	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2,3,4
Ubicación/módulo/ estancia/ dormitorio que ocupan las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3
Alias, apodo, pseudónimo, seudónimo o sobrenombre	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 84/93, DEL 3 DE MAYO DE 1993, SE ENVIÓ AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFIRIÓ AL CASO DE GOLPES Y MALTRATOS EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, COMETIDO EL DÍA 23 DE ABRIL DE 1993, POR UN SUPERVISOR Y UN CUSTODIO DEL CENTRO EN CONTRA DE VARIOS INTERNOS. AL RESPECTO, UN VISITADOR ADJUNTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DIO FE DE LAS LESIONES PROFERIDAS A LOS INTERNOS Y DEL INSTRUMENTO CON EL QUE EL SERVIDOR PÚBLICO LAS COMETIÓ. SE RECOMENDÓ QUE SE EVITEN LOS ACTOS DE MALTRATO Y GOLPES A LOS INTERNOS Y SE INVESTIGUE LA ACTUACIÓN DEL SUPERVISOR Y DEL CUSTODIO, SUSPENDIÉNDOLOS EN SUS FUNCIONES EN TANTO SE REALICE LA INVESTIGACIÓN; QUE SE SANCIONE ADMINISTRATIVAMENTE A QUIEN O QUIENES INFLIGIERON LOS GOLPES Y MALTRATOS Y SE DÉ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO; QUE SE EVITEN, DE MANERA INMEDIATA, LOS COBROS INDEBIDOS A LOS INTERNOS Y A SUS FAMILIARES, Y QUE A LOS MIEMBROS DEL PERSONAL QUE HAYAN INCURRIDO EN ESTAS ANOMALÍAS SE LES SANCIONE ADMINISTRATIVAMENTE Y, EN SU CASO, SE DÉ VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.

Recomendación 084/1993

**Caso de golpes y maltratos
en el Reclusorio Preventivo
Varonil Norte del Distrito
Federal**

**México, D.F., a 3 de mayo
de 1993**

C. LIC. MANUEL CAMACHO SOLÍS,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL,

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Distinguido señor Regente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/D.F./PO2465, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El viernes 23 de abril de 1993, se recibió en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos una queja, vía telefónica, del interno [REDACTED], relacionada con probables violaciones a los Derechos Humanos del recluso [REDACTED], ambos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte del Distrito Federal.

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un visitador adjunto se presentó el 23 de abril del presente año al citado reclusorio con objeto de conocer sobre la queja presentada, recabando las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Testimonio del señor [REDACTED]

El interno refirió [REDACTED]

[REDACTED]

2. [REDACTED]

[REDACTED]

a) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

c) [Redacted text block]

d) [Redacted text block]

[Redacted text block]

3. Testimonio del intento [Redacted text]

[Redacted text block]

[REDACTED]

4. Reporte del supervisor [REDACTED]

El parte de novedades del supervisor refiere que: "siendo aproximadamente las 07:30 hrs., del día de la fecha al encontrarme pasando lista en la Zona de Observación y Clasificación, varios internos me informan, [REDACTED]

[REDACTED]

Por lo anterior presentamos en la Jefatura de Seguridad y Custodia a dicho interno, a saber [REDACTED], del [REDACTED], lugar donde se dió (sic) parte y se determinó que fuera conducido al Servicio Médico para su valoración y que posteriormente se le depositara en el área de [REDACTED], como medida preventiva, hasta que en tanto el Consejo Técnico Interdisciplinario determine lo conducente (sic) en base a (sic) lo estipulado en los Arts. 147,148,149,150, y 151, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F...

5. Testimonio de 3 internos [REDACTED]

Los reclusos [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]

6. Instrumento utilizado para los golpes

El Visitador Adjunto encontró debajo del escritorio que se encuentra en el área de acceso al Centro de observación y Clasificación un trozo de manguera de hule negro, de aproximadamente 60 centímetros de longitud y una pulgada de diámetro, "se obtuvo evidencia fotográfica", el cual, afirmaron los internos, [REDACTED]

[REDACTED] El Visitador Adjunto hizo constatar la existencia del objeto

encontrado, declarando al respecto ante el Tercer Visitador General para Asuntos Penitenciarios de esta Comisión Nacional, dotado de fe pública.

III. OBSERVACIONES

Del estudio de las evidencias que esta Comisión Nacional ha recabado, se desprenden las siguientes consideraciones:

a) Que las características de las lesiones concuerdan con los objetos contundentes mencionados por los internos (evidencias 2 incisos a, b y d y 5).

b) Que diversos reclusos coinciden al señalar que [REDACTED] (evidencias 1; 2 incisos a, b y d, 3 y 5).

c) Que por las características de las lesiones éstas no pueden ser autoinfligidas, atendiendo a la zona corporal en que se observaron, a la trayectoria y a la magnitud de las mismas (evidencias 2 incisos a, b y d y 5).

d) Que varios internos señalaron que [REDACTED] (evidencia 2).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de los siguientes ordenamientos legales.

De los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 135 y 136 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal; 3o. del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; del numeral 54 inciso 1 de las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del artículo 3º de la Ley Federal para prevenir y sancionar la torturar por los maltratos que miembros del personal de custodia infligen a los internos (evidencias 1, 2 incisos a, b y d, 3, 5 y 6).

Del artículo 222 del Código Penal para el Distrito Federal y 9 y 81 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, porque [REDACTED] (evidencia 2).

Esta Comisión Nacional considera que golpear a los internos, aun cuando éstos incurrieran en faltas disciplinarias, resulta absolutamente inadmisibles, pues las sanciones deben aplicarse en estricto apego a la ley. Los golpes infligidos en este caso constituyen actos de tortura, en los términos del artículo 3o. de la Ley de la materia, ya que:

a) Se infirieron con el fin, o bien de castigar a los pasivos por un acto que habían cometido o que se sospechaba habían cometido, o bien de coaccionarlos para que realizaran o dejaran de realizar una conducta determinada; y

b) Produjeron, al infligirse con una manguera o a patadas y dada su fuerza, dolores o sufrimientos graves en quienes los recibieron.

En nuestro sistema penitenciario tales actos no tienen cabida, pues atentan contra la dignidad humana y no sirven a los fines de readaptación social, amén de que constituyen delitos.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Jefe del Departamento del Distrito Federal, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se eviten los actos de maltrato y golpes a los internos, y se investigue, en especial, las actuaciones del supervisor [REDACTED] y del custodio [REDACTED]; suspendiéndoseles de sus funciones en tanto se realiza la investigación; que se sancione administrativamente a quien o quienes infligieron los golpes y maltratos y se dé vista al Ministerio Público.

SEGUNDA. Que se eviten, de manera inmediata, los cobros indebidos a los internos y a sus familiares, y que a los miembros del personal que hayan incurrido en estas anomalías se les sancione administrativamente y, en su caso, se dé vista al Ministerio Público.

TERCERA. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional